

Consulta

La Comunidad de propietarios de las salinas de
 Arana viene desde tiempo inmemorial estu-
 yendo en posesión con el nombre de tierra
 buena para el arado de un granja de mu-
 litos llamada el "Herrero", empleando al fe-
 do de diez a ocho peones y solo ocho o diez
 días en cada año.

A principios del pasado Abril el Diputado
 en nombre a ^{+ peones} ~~varios~~ la vaca de reserva
 tierra para el arado actual y en la mañan-
 a del día siete, estando trabajando en
 referido punto, por efecto, sin duda, de lo mu-
 cho que había llovido en la noche del an-
 terior y de la lluvia que así proseguía,
 a una de las orcas de la misma se despre-
 dió de la altura que le dominaba una piedra
 de bastante tamaño que hirió grave-
 mente al operario Casiano Valluena, so-
 ber de 22 años de edad, el cual falleció
 en la tarde del mismo día.

Por su consecuencia D. Juan Ma-
 ría, viudo, menor de sesenta años y
 padre del desgraciado Casiano, ha acu-
 dido a esta Comunidad reclamando

que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre accidentes del trabajo, de 30 de Enero último prescrito se le concede una indemnización equivalente a siete veces del jornal que se pagaba a su hijo, como comprendido en la disposición 4.^a del art. 5.^o de citada Ley.

Esta Comandancia cree que la reclamante no tiene derecho a indemnización de ningún género, entre otras cosas, por ser como ya queda dicho menor de sesenta años; esto no obstante en su deseo de obrar en el asunto con el debido acierto, acordó en junta del 14 de hoy corrientes consultar el caso.

Y por tanto queda subsistente la expresada reclamante tiene o no objeción a la indemnización que pretende.

Añade 17 Mayo de 1900

P. O.

El secretario
Leandro de Valtierra

He examinado la precedente consulta, y entiendo que aun suponiendo que el accidente que se refiere este comprendido en la Ley de Indemnizaciones por accidentes del trabajo de 30 de Enero último, la madre del joven fallecido no tiene derecho a indemnización alguna, por no ser sexagenaria, requisito que exige la disposición 4.^a del art. 5. de indicada Ley para que la madre de la víctima tenga derecho a indemnización, y esta clase de leyes hay que interpretarlas como penales en sentido restrictivo, es decir sin ampliarlas a otros casos que los taxativamente comprendidos en ella.

Tal es mi parecer que sin perjuicio de ampliarlo en caso necesario firmo en Vitoria a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos

Dr. Asinto de Jurea